# PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

# COMISIÓN EUROPEA

## Notificación previa de una concentración

## (Asunto M.10816 – ADNOC / ADQ / RIL / JV)

## Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2022/C 345/05)

1. El 1 de septiembre de 2022, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([1]).

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

— Abu Dhabi Chemical Derivatives Company RSC Ltd («TA'ZIZ», Emiratos Árabes Unidos), bajo el control conjunto de Abu Dhabi National Oil Company («ADNOC», Emiratos Árabes Unidos) y Abu Dhabi Developmental Holding Company PJSC («ADQ», Emiratos Árabes Unidos).

— Reliance Strategic Business Ventures Ltd («RSBVL», India), bajo el control de Reliance Industries Limited («RIL», India).

— Empresa de nueva creación («JV», Emiratos Árabes Unidos).

ADNOC, ADQ y RIL adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la empresa en participación con plenas funciones.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son las siguientes:

— ADNOC es un grupo de energía y productos petroquímicos que se dedica principalmente a la prospección, producción, almacenamiento, refino y distribución de petróleo y gas, así como al desarrollo de productos petroquímicos.

— ADQ es una sociedad de cartera con inversiones directas e indirectas en varios sectores de la economía de Abu Dabi, por ejemplo, alimentación y agricultura, aviación, servicios financieros, asistencia sanitaria, industrias, logística, medios de comunicación, inmuebles, turismo y hostelería, transporte y servicios públicos.

— RIL tiene actividades en varios sectores, tales como los de transformación de hidrocarburos en productos químicos (por ejemplo, refino y comercialización de productos petroquímicos), prospección y producción de petróleo y gas, comercio minorista, medios de comunicación, servicios digitales y nuevas energías.

3. Las actividades empresariales de la empresa en participación de nueva creación con plenas funciones serán las siguientes: producción y venta de sosa cáustica, dicloruro de etileno y policloruro de vinilo a determinados mercados.

4. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ([2]), el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

5. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10816 – ADNOC / ADQ / RIL / JV

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

([2]) DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.